

## ¿QUÉ DEBE ESTAR PRESUPUESTADO EN UN ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD?

A veces no es fácil para el autor de un Estudio de Seguridad y Salud saber qué medidas de protección deben estar presupuestadas y qué otros elementos no pueden definirse a priori. Por ello, el autor de este artículo, experto en la materia, ofrece una serie de preguntas y respuestas que pueden servir de ayuda a otros técnicos competentes para aclarar algunas de sus dudas.

Jorge Goldaracena González, Ingeniero Técnico de Obras Públicas  
(Técnico Superior de Prevención en Riesgos Laborables)



Como ya es sabido, el contenido del Estudio de Seguridad y Salud que debe incluir todo proyecto de ejecución, queda definido en el art.5 del RD 1627/97, donde, en relación con el coste de las medidas de seguridad, se señala, entre otras cosas: *“Mediciones de todas aquellas unidades o elementos de seguridad y salud en el trabajo que hayan sido definidos o proyectados (...). No se incluirán en el presupuesto del estudio de seguridad y salud los costes exigidos por la correcta ejecución profesional de los trabajos, conforme a las normas reglamentarias en vigor y los criterios técnicos generalmente admitidos, emanados de Organismos especializados.*

Por tanto, NO CABE DUDA. Todo aquello que se haya definido en el Estudio como elemento de seguridad deberá medirse y, aplicando los precios del cuadro de precios del Proyecto, formar parte del presupuesto. Ahora bien, le toca al redactor del Estudio no incluir las medidas de seguridad que formarían parte de la “correcta ejecución profesional de los trabajos”, o que serían “conforme a las normas reglamentarias en vigor” o, más difícil todavía, de “los criterios técnicos generalmente admitidos emanados de Organismos especializados”. Respecto a este último párrafo, sí tengo claro que el Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas o cualquier otro Colegio Profesional no forman parte de ellos, por lo que nuestras recomendaciones carecerían de un fundamento legal. El buen profesional debe tener las ideas claras de



qué partidas deben ser abonables con cargo al capítulo de seguridad y salud aunque, siempre pueden surgir algunas dudas y, por supuesto, la última palabra siempre la tendrá el promotor que, en definitiva, es quien costea su obra.

Respecto de las dudas que pudieran surgir, no hay receta universal que valga. Como muestra, trataremos de iluminar este túnel con algunos ejemplos cercanos:

• **PREGUNTA:** Un dispositivo acústico de indicación de marcha atrás, ¿es un elemento de seguridad?

• **RESPUESTA:** Depende. El dispositivo instalado en una máquina de movimiento de tierras que, conforme a la norma reglamentaria aplicable (UNE-EN 500), debe disponer de ella, NO sería un elemento de seguridad adicional y, por tanto, no debería formar parte del presupuesto. Sin embargo, el mismo dispositivo colocado en un camión dumper o en una "bañera", SÍ debería figurar ya que para que estos vehículos puedan circular su normativa propia no incluye este elemento.

• **PREGUNTA:** Los reconocimientos médicos, ¿son de abono?

• **RESPUESTA:** Depende.. En el art. 22 de la Ley 31/95 de prevención de riesgos laborales se establece que "El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo". Por tanto, reglamentariamente es obligatorio realizar los comúnmente conocidos como reconocimientos médicos, por lo que NO deben figurar en el presupuesto. Sin embargo, pueden necesitarse reconocimientos específicos para determinados trabajos de una obra, tales como derribos, actuaciones en espacios confinados, etc., donde puede ser necesario conocer posibles alergias a determinados contaminantes, vacunaciones, etc.

• **PREGUNTA:** Las casetas ¿también forman parte del presupuesto?

• **RESPUESTA:** Depende (es que tengo ascendentes gallegos) En el art. 5.2.a. del RD 1627/97 se establece que "Asimismo, se incluirá la descripción de los servicios sanitarios y comunes de que deberá estar dotado el centro de trabajo de la obra, en función del número de trabajadores que vayan a utilizarlos". Por tanto, tal y como ya ha quedado indicado, deben medirse todas aquellas unidades o elementos de seguridad y salud en el trabajo que hayan sido definidos o proyectados, por lo que SÍ deberían formar parte del presupuesto. Ahora bien, la caseta destinada a almacén de materiales o maquinaria no gozaría del concepto de "servicios sanitarios y comunes" por lo que NO sería abonable. Del mismo modo para la caseta de oficinas, la del encargado o del jefe de obra, la de reuniones con la Dirección de Obra, etc.. Además, no hay que olvidarse de que, en todo proyecto, debe estar definido el contenido de los "gastos generales", donde, entre otros conceptos, deberían estar contemplados los gastos derivados de las instalaciones anteriormente indicadas, el gasto de agua, energía eléctrica, etc.

• **PREGUNTA:** ¿Y la formación de los trabajadores en materias de seguridad?

• **RESPUESTA:** Ya sabéis la respuesta. En numerosos artículos de la Ley 31/95 de prevención de riesgos laborales se establecen las obligaciones de todo empresario respecto de la formación de sus trabajadores en materia preventiva respecto de los riesgos derivados de su puesto de trabajo. Del mismo modo, en el Título III del IV Convenio General de la Construcción, se definen los condicionantes e incluso el programa de distintos ciclos de formación de carácter general para todos los trabajadores del sector, e incluso, el de determinados oficios, por lo que, obviamente la formación en materia de prevención de riesgos NO debe incluirse en el presupuesto.

Sin embargo, pueden darse circunstancias que en una obra requieran una formación específica. Por ejemplo, la relativa a los componentes de la "brigada de 1ª actuación" dentro del Plan de Emergencia específico para un túnel; la relativa a los componentes del sistema y secuencia de trabajos de un encofrado trepante en una presa; la de uso y empleo de equipos autorrescatadores para trabajos en espacios confinados, etc.. También conviene recordar que en el art. 24 de la Ley 31/95 que desarrolla la coordinación de actividades empresariales, se establecen obligaciones de información y formación a los trabajadores de una empresa respecto de posibles riesgos generados por otras empresas concurrentes en el mismo centro de trabajo y las medidas preventivas que resulten aplicables, por lo que, en estos casos SÍ debería figurar en el presupuesto.

• **PREGUNTA:** Cualquier pregunta

• **RESPUESTA:** Depende

Como podéis ver, el RD 1627/97 deja plena libertad para que el profesional determine qué partidas deben tener el concepto de abonables por el Promotor y cuáles no. De ahí que, el tratar de establecer un "código técnico" sobre el contenido de los Estudios de Seguridad, en general, y del presupuesto de los mismos en particular, me parezca un menosprecio del conocimiento y capacidad intelectual que supuestamente tiene el profesional que lo redacta, ya que, además de la formación académica reconocida oficialmente, dispone de una formación adicional, incluso reglada, en materia de seguridad y salud. Evidentemente quienes ejercemos la prevención desde o para el Promotor, tendremos una visión distinta de quienes lo hacen desde o para el contratista (aunque conviene recordar que éste no redacta los proyectos), por lo que los comentaristas incluidos en este artículo únicamente pretenden ayudar en la reflexión del buen profesional y abrir un foro de opinión sobre el tema. ■